

Señor Doctor:
Jhon Jairo Romero Villada
Juez Promiscuo de Familia
Riosucio (Caldas)

Radicado N° 2019-00213-00.

Ref: Proceso Verbal de Petición de Herencia.

Demandante: Ariel Humberto Sánchez Gutiérrez.

Demandados: Jhon Eduar Sánchez Henao, Jaime Alberto Sánchez Rivera, Jaime de Jesús Sánchez Gutiérrez y Otros.

Asunto: Recurso de Apelación.

OCTAVIO HOYOS BETANCUR, abogado en ejercicio, conocido como apoderado de los señores Jhon Eduar Sánchez Henao, Jaime Alberto Sánchez Rivera y Jaime de Jesús Sánchez Gutiérrez en el proceso de la referencia, a usted con todo el respeto que se merece, le manifiesto:

Que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** contra su auto de 27 de septiembre de 2021, mediante el cual se abstuvo de resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación, interpuestos por el suscrito abogado en pro de los intereses económicos de mis poderdantes, que no accedió a proferir sentencia anticipada parcial, con el argumento de que no se había trabado íntegramente la litis. Y declaró terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones.

A pesar de que el auto para ser favorable a mis poderdantes, trae una insinuación que, en las sombras aparece y es para obtener ese desistimiento, hubo coacción moral, costreñimiento y amenazas contra la vida del actor.

Me referiré únicamente a la figura procesal del desistimiento.

- 1- Su Señoría, repitió en dos ocasiones y centro su atención en los escritos dirigidos al señor Juez, por el señor Ariel Humberto Sánchez Gutiérrez, en los cuales consignó: **“EXPRESO ANTE SU DESPACHO MI VOLUNTAD DE RENUNCIAR Y DAR POR TERMINADO DICHO PROCESO, ES EVIDENTE QUE VALE MAS LA MISMA EXISTENCIA QUE LOS BIENES MATERIALES”**
- 2- Con un lenguaje temeroso y hasta sibilino, da a entender que esa renuncia de derechos, por parte del demandante, tuvo un único móvil: **“VALE MAS LA MISMA EXISTENCIA QUE LOS BIENES MATERIALES”**. Interpreto esa renuncia tomada por Su Señoría, como un desistimiento, la hizo el actor para salvar su vida. Grave y tremenda acusación que lanza contra los demandados. Y este es el momento oportuno para aseverar, mis poderdantes son ajenos a estos actos delictivos. El demandante tiene la obligación legal de decir y explicar, sin rodeos ni eufemismos quien o quienes es o son los autores o cómplices de esos actos delictivos.

- 3- Si ese desistimiento, se hizo bajo la presión del delito desde luego que carece de todo valor legal. Y fácil es para el demandante, en un futuro, asumir otra vez el papel de demandante, frente al desistimiento.
- 4- Ante su digno despacho el heredero Benjamín de Jesús Sánchez Gutiérrez presento demanda verbal de mayor cuantía en contra de Ariel Humberto Sánchez Gutiérrez, para que se declarará indigno de suceder al mismo en la Sucesión Intestada del señor Roberto Antonio Sánchez. El demandado en este proceso se allanó a las pretensiones formuladas en el libelo demandatorio.
- 5- El Juzgado a su digno cargo, el día 14 de julio de 2021 profirió sentencia, que se notificó por estado el día 15 de julio de 2021, la cual se encuentra legalmente ejecutoriada desde el día 26 de julio de 2021, donde en el numeral primero de la parte resolutive, expresó: **DECLARAR QUE EL SEÑOR ARIEL HUMBERTO SANCHEZ GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA N° 15.913.469 ES INDIGNO PARA SUCEDER A SU PADRE ROBERTO ANTONIO SANCHEZ.**
- 6- Pero mi pensamiento es claro: El declarado indigno de suceder, perdió su legitimación en la causa, su vocación hereditaria. Y no puede desistir legalmente del proceso de petición de herencia, habida consideración que carece de legitimación en la causa. Y no puede renunciar a su herencia, porque se renuncia a lo que se tiene, no se renuncia a lo que no se tiene.
- 7- Perdida esa vocación hereditaria y esa capacidad legal para heredar, no tiene no tiene legitimación en la causa y por tal razón no puede desistir legalmente. Es imposible legalmente que un indigno desista del proceso verbal de petición de herencia.

Por lo expuesto, le expreso al señor Juez:

Que reitero que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** contra su auto de 27 de septiembre de 2021, para que el Honorable Tribunal Superior de Manizales Sala Civil-Familia de Manizales, lo revoque en su totalidad, teniendo en cuenta que no puede desistir quien carece de legitimación en la causa. Y se ordene además al señor Juez del conocimiento, resuelva, mi petición de sentencia anticipada parcial presentada el día 27 de julio de 2021.

Estoy en término hábil.

Del señor Juez, muy respetuosamente.


OCTAVIO HOYOS BETANCUR
T.P N° 5194 del C.S de la J.

Riosucio, 28 de septiembre de 2021

